

El proyecto de ley "Aula Segura" presentado a través del mensaje N°199-366 al Honorable Senado de la Republica, modifica a través de un artículo único la letra d) del artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1998 del Ministerio de Educación, con el objetivo de buscar hacer más "expedito" la aplicación de la sanción de expulsión o cancelación de matrícula para ciertos hechos.

QUE TENEMOS HOY

Marco normativo difuso y extenso, distribuido entre leyes, decretos y circulares que hacen difícil su estudio. DFL 2 de 2010, DFL 2 de 1998, ley SEP, circular N° 1 y 2 de la Supereduc, Circular de reglamento interno etc.

El cambio generado a través de la definición de comunidad educativa integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Primero aclarar las facultades de la Superintendencia de Educación, de interpretar ley 20529, artículo 49 letra m) Aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias del Ministerio de Educación.

La Circular N° 486 de la Superintendencia de Educación que aclara ciertos principios

1. Justo y relacional procedimiento Circular de Reglamento Interno

Este principio es manifestación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, N° 3, inciso 6°, de la CPR.

Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional, establecido en el Reglamento Interno.

Se entenderá por procedimiento justo y racional, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se le pretende sancionar; respete la presunción de inocencia; garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y de entregar los antecedentes para su defensa; se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

2. Principio de legalidad

Este principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, tiene dos dimensiones. La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.

A su vez el **DFL 2 DE 1998 (SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO) Artículo 6**, que regula el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula

1. Eventos de violencia: El mensaje del proyecto hace referencia a que se han producido eventos de violencia importantes que sobrepasan la actual normativa educacional sin entregar cifras o porcentajes más allá de los conocidos a través de los medios de comunicación, el año 2017-2018, la comuna de Santiago recibió

1001denuncias, de esas tienen 349 por colegios municipales y de esas 152 por hechos de violencia

2. Gestión Interna de los establecimientos: De acuerdo a los datos entregados por la Superintendencia de Educación, los directores de establecimientos educacionales ocupan el 60% de sus horas laborales en resolver requerimientos de distintas instituciones del Estado. Lo que haría este proyecto en la práctica es endosarle una responsabilidad legal a directivos y docentes existente en la actualidad, pero en obligándolos a resolverla en una menor cantidad de tiempo (5 días) y para casos violentos en los que necesariamente, dada la connotación de eventuales delitos, deben ser tratados por autoridades distintas (ministerio público, tribunales de familia, etc.) Esta responsabilidad recaerá entonces en los propios directores y sostenedores, que si por la sobrecarga administrativa que ya tienen, no contestan en tiempo y forma el requerimiento serán objeto de la fiscalización de la Superintendencia de Educación.
3. Plazo de 25 días hábiles para la tramitación de la ley: tampoco hay argumentos empíricos o estadísticos para sostener de que hay un promedio de 25 días en los que la o las víctimas deben convivir con el supuesto agresor. De acuerdo el ya citado artículo 6 del DFL N° 2 del 1998 del MINEDUC, el único plazo exigido es de 15 días para la reconsideración de la medida de expulsión o cancelación de matrícula, no existiendo prohibición legal o reglamentaria que impida que una vez tomada la decisión en primera instancia, se puedan aplicar medidas de protección para los casos de violencia buscando siempre la seguridad e integridad física y psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, sin perjuicio de que será su propio reglamento interno la que aplique la sanción correspondiente.
4. Ineficacia de la norma propuesta: El actual articulado del DFL N°2 de 1998 (Ministerio de Educación) ya contempla la medida de expulsión o cancelación de matrícula como una posibilidad para ser aplicada en los casos en que el mismo establecimiento defina en su reglamento interno, sin tener mayor impedimento que respetar el debido proceso y las garantías constitucionales básicas
En ese sentido el inciso 5° del artículo 6° del referido decreto explica lo siguiente: *"Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar."*
Debe aclararse que el mismo cuerpo legal contempla dos grandes causales para la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión, la primera es afectar gravemente la convivencia escolar y la segunda es atentar directamente la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad escolar.
Se puede concluir entonces que, hechos de violencia, agresiones, porte de armas, elementos explosivos y en general todas las causales contempladas en el proyecto de ley ya se encuentran contempladas y con posibilidad de ser agregadas a los reglamentos internos, haciendo que su incorporación sea sobreabundante y además contraproducente al reducir la posibilidad de que sean los mismos establecimientos los que elaboren, en virtud de su propio proyecto educativo, su reglamento interno

En conclusión, esta modificación legal tendría como efecto dificultar la labor administrativa de los Establecimientos complejizándola, produciendo como posible efecto el de aumentar el número de arbitrariedades producidas al interior de algunas escuelas y por tanto de polarizar el clima al interior de las escuelas, tensionando la labor y la aplicación de sanciones por parte de los órganos fiscalizadores, traduciendo esto finalmente, en pérdidas de recursos y tiempo para todos los colegios y escuelas de nuestro país.

Como contrapartida, la presentación del proyecto de boletín N°11963-04 que busca asegurar la protección de los integrantes de la comunidad escolar en casos de violencia al interior de los establecimientos educacionales, soluciona desde el origen el problema que no sabe abordar de manera adecuada el proyecto "aula segura", esto por los siguientes argumentos:

1. El proyecto se fundamenta en una creciente violencia que afecta a niñas, niños o adolescentes, en algunos casos como agresores, pero siempre como víctimas y que la política nacional de convivencia escolar no ha logrado disminuir de manera consistente. Al tratarse de un problema de política pública, la violencia sufrida por todos los miembros de la comunidad educativa debe abordarse de manera integral y reconociendo siempre un marco de respeto a las normas y derechos constitucionales.
2. El texto propone cambiar el nombre del párrafo III del título preliminar de la LGE, reconociendo así "*los deberes de actuación en casos de violencia*" reconociendo que ya los establecimientos educacionales son autónomos para la elaboración de reglamentos internos y protocolos de actuación, pero a su vez incorporando elementos de reconocimiento de esta realidad que buscan asegurar protección a las víctimas de violencia, relevando los deberes de imparcialidad, privacidad y seguridad, sin perjuicio de ejercer las denuncias penales cuando correspondan.
3. Al desarrollar instancias educativas y formativas de manera permanente y periódica, los establecimientos deberán desnudar sus falencias, así como hacer uso de sus potencialidades internas, adecuadas a su realidad para resolver los focos que generan violencia al interior de la escuela, generando una vía preparatoria para que quienes de todas maneras ejerzan actos de violencia pueda aplicarse el reglamento interno, con las sanciones aparejadas a cada tipo de falta.

En conclusión, el proyecto "aulas sin violencia" es una alternativa más viable para las actuales condiciones en las que se desarrollan las escuelas de nuestro país, al establecer por una parte obligaciones para los sostenedores, pero a su vez resguardando la autonomía y diversidad de los distintos proyectos educativos. podemos distinguir

ELEMENTOS	AULA SEGURA	AULAS SIN VIOLENCIA
Sanciones	Sanciona solo actos de violencia	No sanciona, sino que prevé los actos de violencia
Sujetos pasivos	Sanciona solo a estudiantes	Rige para toda la comunidad escolar
Protección	No otorga protección a las víctimas	Pone énfasis en la protección
Escuela	No respeta la autonomía de los EE	Establece que cada Escuela debe adecuar sus protocolos y reglamentos
Carga Adm.	Impone menos tiempo para directores	No recarga con procesos administrativos